



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 188 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 12 JUL 2021

VISTO;

El Expediente con Registro SISGEDO N° 2795104/2282159 de fecha 20 de abril del 2020, Informes N°s. 050-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. y 031-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-LJCP, y demás documentos en ocho (08) folios, correspondiente al pago del beneficio de la compensación vacacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley;

Que, con Expediente de Registro N° 2795104/2282159 de fecha 20 de abril del 2020, el ex trabajador Lic. **Eloy Velarde Chávez**, peticiona el pago de sus vacaciones truncas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276, por el periodo laborado del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2019, a merito de la Resolución Directoral Regional N° 036-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de enero del 2019;

Que, mediante Informe N° 050-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. de fecha 28 de mayo del 2021, el Responsable de Registro y Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, informe sobre el record de asistencia del ex –trabajador **Eloy Velarde Chávez**, conforme a las verificaciones efectuadas en el Reloj Biométrico, quien laboró desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2019;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 establece:

Artículo 24°.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, por su parte los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone lo siguiente:

“Artículo 102°.- Las Vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.



“Artículo 104º.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; no considerando días inferiores al mes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos”.

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, por tanto, los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tiene derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 031-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-LJCP de fecha 30 de junio del 2021, precisa que al ex –servidor Lic. ELOY VELARDE CHAVEZ, le corresponde la compensación vacacional en forma proporcional, al haber acumulado como tiempo de servicios prestados en la DRTyC-Ayacucho, por un periodo de ocho (08) meses, comprendido del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2019;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S.N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional N°s 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER y OTORGAR el pago de la compensación vacaciones (vacaciones truncas), por el importe total de **S/. 617.15 (Seiscientos Diecisiete con 15/100 Soles)** a favor del ex servidor Lic. **ELOY VELARDE CHAVEZ**, conforme al detalle siguiente:

Periodo	Tiempo de Vacaciones	Remuneración Mensual	Total Compensac.Vacac.
Del 01/02/2019 al 31/12/2019	10 Meses	740.58	617.15
		Essalud	84.00
		TOTAL	701.15

VACACIONES TRUNCAS:

Por meses : $740.58 / 12 \times 10 = 617.15$

Artículo Segundo.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **2.1.1.9.3.3** y **2.1.3.1.1.5** de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho del presupuesto vigente.

Artículo Tercero.- La presente compensación vacacional (vacaciones truncas) deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N°s. 28411 y 31084.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

